

**EDICIÓN EXTRAORDINARIA****Lima, 31 de marzo de 2022****PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN DE LA PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO Nº 53-2022-PGE/PG 31.03.2022	Designan temporalmente a Gerente General y encargan funciones de Secretario General del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estad	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<p>Se modifica los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 005-2022-EF, en el presupuesto institucional de diversos pliegos del Gobierno Nacional señalados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (<a href="http://www.gob.pe/mef">www.gob.pe/mef</a>), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>Se dispone que los titulares de las entidades bajo el alcance del presente Decreto Supremo, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en el mismo, de conformidad con la normatividad vigente.</p>

**Lima, 01 de abril de 2022****PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
--------------	---------------	-------------------------	----------------

<p>DECRETO SUPREMO N° 032-2022-PCM 30.03.2022</p>	<p>Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas Ayacucho y Piura por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 033-2022-PCM 30.03.2022</p>	<p>Declaran días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declara días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, los siguientes: - Lunes 2 de mayo de 2022; - Viernes 24 de junio de 2022; - Lunes 29 de agosto de 2022; - Viernes 7 de octubre de 2022; - Lunes 31 de octubre de 2022; - Lunes 26 de diciembre de 2022; - Viernes 30 de diciembre de 2022.</p> <p>Se precisa que, para fines tributarios, dichos días serán considerados hábiles.</p> <p>Se dispone que las horas dejadas de laborar durante los días no laborables establecidos en el artículo precedente serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.</p>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2022-MC 31.03.2022</p>	<p>Designan Jefe Institucional del Archivo General de la Nación</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se designa al señor RICARDO ARTURO MOREAU HEREDIA en el cargo de Jefe Institucional del Archivo General de la Nación.</p>

<p>RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 032-2022-IMARPE/DEC 31.03.2022</p>	<p>Designan Gerente General de Instituto del Mar del Perú - IMARPE</p>	<p>MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN</p>	<p>Se designa al señor Enrique Sebastián Soto Ruíz en el cargo de Gerente General de Instituto del Mar del Perú – IMARPE.</p>
<p>FE DE ERRATAS RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 089-2022-VIVIENDA</p>	<p>Fe de erratas</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se solicita pública la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 089-2022-VIVIENDA, publicada en la edición del día 25 de marzo de 2022.</p> <p>1. En el numeral 3.1 del artículo 3 (página 24) DICE: “3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por: (...) o) El/La Superintendente/a de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.”</p> <p>DEBE DECIR: “3.1 El Grupo de Trabajo está conformado por: (...) o) El/La Superintendente/a de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. p) El/La Director/a General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento. q) El/La Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades.”</p> <p>2. En el artículo 9 (página 25) DICE: “Artículo 9.- Vigencia El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.”</p> <p>DEBE DECIR: “Artículo 9.- Vigencia El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de su instalación.”</p>
<b>ORGANISMOS EJECUTORES</b>			
<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>

<p>RESOLUCIÓN N° 0030-2022/SBN 31.03.2022</p>	<p>Designan Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas</p>	<p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES</p>	<p>Se designa a partir del 01 de abril de 2022, al señor Demetrio Antonio Odiaga Guevara en el cargo de confianza de Supervisor del Sistema Administrativo de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</p>																																												
<p>RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 075-2022-INEI 31.03.2022</p>	<p>Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de marzo 2022</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA</p>	<p>Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional (Base: Dic. 2021 = 100) correspondiente al mes de marzo 2022, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada. Según detalle a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1205 502 2002 742"> <thead> <tr> <th rowspan="2">AÑO / MES</th> <th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100</th> <th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th> </tr> <tr> <th>MENSUAL</th> <th>ACUMULADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>2022</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ENERO</td> <td>100,18</td> <td>0,18</td> <td>0,18</td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>100,49</td> <td>0,31</td> <td>0,50</td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>102,00</td> <td>1,50</td> <td>2,00</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 2.-</b> Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: Dic. 2021 = 100), correspondiente al mes de marzo 2022, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.</p> <table border="1" data-bbox="1205 949 2002 1189"> <thead> <tr> <th rowspan="2">AÑO / MES</th> <th rowspan="2">NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100</th> <th colspan="2">VARIACIÓN PORCENTUAL</th> </tr> <tr> <th>MENSUAL</th> <th>ACUMULADA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><u>2022</u></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ENERO</td> <td>100,04</td> <td>0,04</td> <td>0,04</td> </tr> <tr> <td>FEBRERO</td> <td>100,35</td> <td>0,31</td> <td>0,35</td> </tr> <tr> <td>MARZO</td> <td>101,84</td> <td>1,48</td> <td>1,84</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	<u>2022</u>				ENERO	100,18	0,18	0,18	FEBRERO	100,49	0,31	0,50	MARZO	102,00	1,50	2,00	AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL		MENSUAL	ACUMULADA	<u>2022</u>				ENERO	100,04	0,04	0,04	FEBRERO	100,35	0,31	0,35	MARZO	101,84	1,48	1,84
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021= 100	VARIACIÓN PORCENTUAL																																													
		MENSUAL	ACUMULADA																																												
<u>2022</u>																																															
ENERO	100,18	0,18	0,18																																												
FEBRERO	100,49	0,31	0,50																																												
MARZO	102,00	1,50	2,00																																												
AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2021 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL																																													
		MENSUAL	ACUMULADA																																												
<u>2022</u>																																															
ENERO	100,04	0,04	0,04																																												
FEBRERO	100,35	0,31	0,35																																												
MARZO	101,84	1,48	1,84																																												